
CONVENIO SECTORIAL

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

MARZO 2018

En Madrid, a 16 de Marzo de 2018

PREAMBULO:

Las entidades que suscriben este convenio, de un lado, la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), como entidad de gestión de derechos de Propiedad Intelectual, y, de otro, la Federación Española de Hostelería (FEHR), como entidad representativa de dicho sector empresarial, han llevado a cabo en los últimos meses un proceso de trabajo conjunto, a través de reuniones, intercambio de comunicaciones y análisis de borradores, que ha desembocado finalmente en el presente convenio.

Este convenio es por tanto fruto de diálogo entre las partes, cuya voluntad y capacidad de entendimiento se ha venido manifestando a través de acuerdos como los que tuvieron lugar en 2006 y 2014, que establecieron un marco estable para el uso de las obras del repertorio de SGAE en los establecimientos de hostelería. Como se desprende simplemente de los datos en cuanto al número de usuarios que tienen concertada licencia con SGAE, es evidente que las tarifas preexistentes a la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual operada por la Ley 21/2014 se encuentran plenamente implantadas en el sector de hostelería y restauración.

El proceso de diálogo por el que han apostado históricamente ambas organizaciones se ha intensificado a partir precisamente de la publicación de la Ley 21/2014, y más recientemente con la entrada en vigor de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, abriendo las partes un proceso de negociación encaminado a establecer un nuevo marco de relación y unas tarifas ajustadas a los nuevos usos y características de utilización de las obras en el sector de la hostelería y restauración, poniendo de manifiesto con este proceso la voluntad de consolidar una continua adaptación a los nuevos concepto, y su disposición a incorporar mejoras que simplifiquen la gestión, eliminen trámites innecesarios y reduzcan costes, tanto para SGAE como para los usuarios del sector al que representa FEHR.

Las partes entienden que este acuerdo es un claro ejemplo de cómo el diálogo y consenso son las vías más adecuadas para la consecución de intereses comunes, como lo es sin duda la plena normalización del uso de las obras del repertorio de SGAE en el sector representado por FEHR, a través del establecimiento de un marco estable y seguro, con unas tarifas que recogen unas condiciones económicas razonables para ambas partes, siempre desde la premisa del más eficaz reconocimiento del derecho de autor.

El establecimiento de tarifas simples, claras y eficientes, desde el punto de vista de su gestión y comunicación al usuario del repertorio, ha sido una premisa constante en los anteriores procesos de revisión de tarifas, fruto de los cuales surgieron las tarifas preexistentes a las modificaciones legales de 2014 y 2015, que ya eran en sí mismas una suerte de tarifas de uso por disponibilidad promediada, ponderadas por tanto por factores o variables como los días y horarios de apertura, o la posible utilización de obras ajenas al repertorio de SGAE, que ya se tuvieron en cuenta en la fijación de las tarifas. La eficiencia de las tarifas fijadas permitía a SGAE traducir el ahorro de costes en una tarifa económica razonable.

FEHR y SGAE, tras el análisis conjunto de la composición del mercado, así como de las actividades en las que dentro del sector de la restauración se produce una utilización del repertorio administrado por SGAE, han concluido que, en ausencia o ante la dificultad de disponer, desarrollar y tratar regularmente, a un coste razonable de monitorización y actualización, información fidedigna y personalizada para cada establecimiento, relativa a los ingresos directamente vinculados con la explotación del repertorio y/o a la intensidad real del uso del repertorio realizado, la fórmula utilizada en esta categoría de usuarios consiste en una tarifa de uso por disponibilidad promediada, en el entendimiento de que constituye la mejor solución para concebir, gestionar, administrar y comunicar las tarifas de la SGAE, a los usuarios de este sector.

El modelo de tarifa de uso por disponibilidad promediada que se ha convenido permite lograr una coherencia económica entre la relevancia que representa la utilización del repertorio en la actividad del usuario por un lado, y el coste de administrar y monitorizar la tarifa por otro, redundando en unas tarifas que, a juicio de las partes, tienen la virtud de ser simples y claras, tal y como exige la Orden ECD/2574/2015.

En las tarifas que se establecen para la amenización con carácter secundario se recoge la posibilidad de que la licencia se otorgue para el uso del repertorio musical, del audiovisual o de ambos conjuntamente, conceptos cuya definición se reproduce a continuación:

REPERTORIO AUDIOVISUAL: A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio audiovisual comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad, emitidas a través de, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo con pantalla.

REPERTORIO MUSICAL: A efectos de las licencias o contratos-autorización que se otorguen por la comunicación pública del repertorio de SGAE, se entenderá que el repertorio musical comprende todas las obras de pequeño derecho que sean administradas por la Entidad, emitidas a través de, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo electrónico o mecánico con fuente sonora.

Son obras de "pequeño derecho": Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra, incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketches y producciones análogas. Se asimilan a las obras de "pequeño derecho" y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

Para despejar cualquier duda interpretativa referente al uso del repertorio, ambas partes aclaran que, por ejemplo, la instalación de aparatos que permitan la comunicación pública de contenidos musicales o audiovisuales, como puede ser, entre otros, un aparato receptor de televisión, un ordenador, o cualquier otro dispositivo con pantalla en establecimientos tales como bares, cafés, cafeterías, restaurantes o similares requerirá el otorgamiento de la licencia correspondiente al uso del repertorio tanto musical como audiovisual, como amenización de carácter secundario para la explotación del negocio.

Por otra parte, habida cuenta de la atomización y dispersión características de este sector, FEHR y SGAE han considerado apropiado el hecho de facilitar opciones de gestión que redunden en una mayor eficiencia y simplificación de trámites, estableciendo, sobre la base de unos criterios objetivos y no discriminatorios, una serie de deducciones en las tarifas, que se describen con detalle en el convenio, y a través de las cuales se trata de facilitar el cumplimiento de determinadas obligaciones, así como el hecho de trasladar los ahorros de costes que, en su caso, se produzcan en los procesos de licenciamiento que se realicen de forma proactiva por parte del usuario.

Asimismo, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para SGAE aporta el asociacionismo empresarial en este tipo de sectores empresariales tan atomizados y dispersos (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de las obligaciones de pago, etc.), las partes consideran justificado que los miembros

de las asociaciones integradas en FEHR se beneficien de una bonificación adicional, igualmente contemplada con detalle en el presente convenio.

En otro orden de cosas, y en cuanto al proceso de actualización de tarifas, en los convenios suscritos con anterioridad se hacía referencia a la variación del índice de precios al consumo en el ejercicio precedente, como elemento que iría determinando la tarifa aplicable en cada momento. En el momento actual, siendo ambas partes conscientes de la imposibilidad legal de utilizar la variación del IPC como elemento de actualización periódica de las tarifas, recogen en el presente convenio un nuevo método de indexación, basado en la variación del PIB y del Índice de Garantía de Competitividad al que se refiere la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, en los términos que se detallan en el convenio. Por otra parte, y habiendo establecido SGAE y FEHR unas tarifas de aplicación gradual sin perjuicio de su revisión, el método de indexación que se ha fijado operará sobre las respectivas bases de cálculo establecidas para los ejercicios 2019 y 2020, en la forma que se determina en la estipulación Cuarta del convenio, a fin de establecer la cuantía de la tarifa correspondiente a cada ejercicio.

En el caso de variación brusca de ese indexador por circunstancias no atribuibles a FEHR ni a SGAE, será motivo de su revisión en comisión Mixta.

Por último, SGAE y FEHR son conscientes de que, sin perjuicio de que la entrada en vigor del convenio tenga efectos de 1 de enero de 2018, es conveniente realizar un proceso de comunicación a los usuarios en relación con las nuevas tarifas, comprometiéndose ambas partes a comunicar la existencia y contenido de este nuevo Convenio de forma detallada, precisa y clara, a través de todos los canales que ambas partes dispongan convenientes y adecuados para este fin.

REUNIDOS

De una parte, Don Carlos López Sánchez, en nombre y representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI nº 4, en su condición de Secretario General de la citada Entidad (en adelante "SGAE").

Y de otra parte, Don José Luis Yzuel Sanz, en nombre y representación de la Federación Española de Hostelería y Restauración (FEHR), domiciliada en Pozuelo de Alarcón, calle Camino de las Huertas, número 18, en su condición de Presidente de dicha Federación (en adelante "FEDERACIÓN").

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en especial para celebrar el presente convenio,

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 (BOE nº 134, de 4 de junio de 1988), facultada en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("TRLPI"), y en los Estatutos por los que se rige, para la gestión y ejercicio, entre otros, del derecho exclusivo de comunicación pública y del de remuneración del artículo 90.4 TRLPI, de los autores y sus derechohabientes.
- II. Que **FEDERACIÓN** es una organización empresarial constituida en 1977, que integra en su seno a Asociaciones representativas del sector de la hostelería, cuya relación se incluye en el **ANEXO I** del presente Convenio Marco. **FEDERACIÓN** se compromete a comunicar mensualmente a **SGAE** la relación de bajas y altas que se produzcan en **FEDERACIÓN** con posterioridad a la firma de este Convenio Marco.

- III. Que en el mes de Enero de 2014 ambas partes suscribieron un convenio para regular las relaciones entre **SGAE** y los empresarios pertenecientes a las Asociaciones integradas en **FEHR**, en particular los referidos a la **Restauración**, a los **Bares Especiales** y a los **Salones de Celebraciones**, cuyo objeto principal era la concesión por parte de **SGAE** a dichos empresarios de las autorizaciones necesarias y el cobro de derechos derivados de la utilización, mediante diversas modalidades que se especificaban, del repertorio administrado por **SGAE**. Dicho convenio, cuya vigencia inicial comprendía entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, se ha mantenido en vigor hasta la actualidad merced al mecanismo de prórroga tácita por anualidades previsto en su estipulación sexta (en adelante el "**Convenio-2014**").
- IV. Que, con motivo de la reforma del **TRLPI** operada por la **Ley 21/2014**, de 4 de noviembre, el legislador ha precisado una serie de criterios a los que deben ajustarse las tarifas generales de las entidades de gestión (artículo 157.1.b/ **TRLPI**), al tiempo que ha sido dictada la Orden Ministerial por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión (Orden **ECD/2574/2015**, de 2 de diciembre, en adelante la "**Orden**").
- V. Que, no obstante, la Orden deja expresamente fuera de su ámbito de aplicación las que denomina "tarifas negociadas" (artículo 3), señalando que la metodología en ella contenida se debe entender sin perjuicio de los acuerdos alcanzados entre las entidades de gestión y los usuarios para la aplicación de tarifas distintas de las generales, en el marco de las negociaciones a las que hace referencia el artículo 157.1.a) y c) **TRLPI**.
- VI. Que el artículo 157.1.c) **LPI** establece la obligación de las entidades de gestión de negociar y celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio, siempre que aquéllas lo soliciten y sean representativas del sector correspondiente.
- VII. Que esa obligación se ve reforzada en el artículo 158 bis.3 **TRLPI**, y en la disposición transitoria segunda.3 **Ley 21/2014**, en virtud de los cuales las entidades de gestión deben negociar con las asociaciones de usuarios las tarifas relativas a la explotación de los derechos de gestión colectiva obligatoria y los de gestión colectiva voluntaria que, respecto de la misma categoría de titulares, concurren con uno de remuneración sobre la misma obra o prestación.
- VIII. Que en el contexto de un nuevo marco legal que profundiza en un modelo de construcción de las tarifas generales por negociación, y en el deseo de revalidar y fortalecer su relación de entendimiento y colaboración, las partes iniciaron a comienzos de 2016 un proceso negociador que diera como resultado la aprobación por **SGAE** de unas nuevas tarifas generales en los diversos sectores representados por **FEHR**, adaptadas a los criterios establecidos en el nuevo artículo 157.1.b) **LPI** y en la Orden **ECD 2574/2015**.
- IX. Que como fruto de ese proceso negociador las Partes han acordado formalizar un nuevo Convenio Marco de carácter multi-sectorial, que fije el nuevo marco de relación a dichos sectores empresariales entre **SGAE** y **FEHR**, y por añadidura entre **SGAE** y los empresarios pertenecientes a las Asociaciones integradas en **FEHR**, para lo relativo a las autorizaciones que fueren necesarias y al pago de los derechos por la utilización del repertorio administrado por **SGAE**, en las modalidades que se indicarán.
- X. Que el presente Convenio Marco nova y deja sin efecto cualquier otro Convenio o Acuerdo Marco correspondiente a los sectores empresariales señalados en el Expositivo III, suscrito con anterioridad con **FEDERACIÓN** o con las Asociaciones en ella integradas, y en especial el indicado en el Expositivo III y convenios sectoriales derivados del mismo que se hubieran suscrito con Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.
- XI. Que dicho nuevo Convenio se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el importe de las tarifas y demás condiciones aplicables, por el uso de las obras que forman parte del repertorio de SGAE en las modalidades que se contemplan en el mismo, a las empresas de hostelería que (a) sean miembros de alguna de las Asociaciones integradas en FEHR, (b) decidan adherirse al presente Convenio y (c) decidan suscribir el oportuno contrato-autorización con SGAE.
2. También constituye objeto de este Convenio el fortalecimiento del marco general de colaboración entre **SGAE** y **FEHR**, en orden a la mejor consecución de los fines a los que sirven ambas organizaciones y de la mayor utilidad para los miembros pertenecientes a cada una de ellas.

SEGUNDA.- Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio las empresas que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Pertenecer a alguna de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN**, siempre que dicha Asociación no hubiera notificado su posición contraria a ser parte beneficiaria del Convenio Marco, circunstancia del empresario que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por la correspondiente Asociación Empresarial, o en su defecto directamente por **FEDERACIÓN**.
 - b. Pertenecer de forma directa a **FEDERACIÓN**, en aquellos ámbitos territoriales en los que no existiera Asociación alguna integrada en **FEDERACIÓN**, o cuando, existiendo ésta, no se hubiera adherido, pero sí lo quisiera hacer el empresario, circunstancias que acreditará **FEDERACIÓN**.
 - c. Estar al corriente de pago o haber acordado una forma de pago de los derechos gestionados por **SGAE**, en las mismas modalidades de uso contempladas en este Convenio, o en cualquier otra que se hubieren generado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del contrato-autorización a suscribir entre las partes.
 - d. Suscribir con **SGAE** el contrato-autorización, junto con sus anexos, y el documento de adhesión al presente Convenio, que figuran en los ANEXOS II de este Convenio, así como cualesquiera posibles pactos o cláusulas modificativas de esos documentos que las partes acuerden en el futuro.
2. El presente Convenio Marco será de aplicación exclusivamente a las empresas que utilicen el repertorio administrado por **SGAE**:
 - Con carácter secundario, entendiéndose por tal todo uso del repertorio musical y/o audiovisual que no altere el desarrollo de la actividad del usuario, en locales de **hostelería y restauración** tales como **bares, cafés, cafeterías, tabernas, restaurantes y similares**.
 - Con carácter significativo o, en su denominación equivalente, **necesario**, entendiéndose por tal el uso del repertorio musical que altere el desarrollo de la actividad del usuario, como ocurre en locales tales como **bares de copas, bares musicales y, en general, bares especiales**, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.
 - En el sector empresarial de los **salones de celebraciones**, en usos del repertorio con un carácter principal, entendiéndose por tal la utilización del mismo que sea imprescindible para el desarrollo de la actividad, tal y como ocurre en los casos de:

- **Bailes que se celebren con motivo de bodas, bautizos y comuniones**, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna.
 - **Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular**, cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio.
3. En adelante se denominará "Empresas Usuarias" a las empresas que pertenezcan al sector de hostelería y cumplan con los requisitos indicados en el apartado 1 anterior (en adelante, "las Empresas Usuarias").

TERCERA.- Ámbito objetivo de aplicación: modalidades de uso.

1. El presente Convenio será de aplicación a las Empresas Usuarias que utilicen las obras que integran el repertorio de SGAE bajo las condiciones generales y particulares que se establecen en los diferentes contratos-autorización y anexos para cada uno de los sectores empresariales mencionados, que se encuentran publicados en la web SGAE y a los que se puede tener acceso en las siguientes direcciones:

Restauración, según la modalidad de uso de carácter secundario de que se trate:

- Uso del repertorio musical.
- Uso del repertorio audiovisual.
- Uso del repertorio musical y audiovisual.

VER ANEXO III

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares/>

Bares Especiales, según la modalidad de uso de que se trate:

- Uso del repertorio musical, con carácter significativo (necesario).
- Uso del repertorio musical, con carácter significativo (necesario) y audiovisual, con carácter secundario.

VER ANEXO III

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares-musicales/>

Salones de celebraciones, según la modalidad de uso de carácter principal de que se trate:

- **Bailes que se celebren con motivo de bodas, bautizos y comuniones**, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna:

VER ANEXO III

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bailes-en-bodas-bautizos-y-comuniones/>

- **Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular ("Fin de Año" y análogos)**, cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos.

VER ANEXO III

[http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios /
bailes-actos-sociales-de-caracter-singular-](http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bailes-actos-sociales-de-caracter-singular-)

2. Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente Convenio cualquier otra modalidad no contemplada en el mismo, y en especial, la representación de obras dramáticas y/o lírico-dramáticas, la celebración de galas y conciertos musicales y la utilización del repertorio musical en pases de modelos.

CUARTA.- Tarifas negociadas.

1. Las Empresas Usuarias que libre y voluntariamente hayan suscrito el oportuno contrato-autorización, abonarán a SGAE, en concepto de derechos de autor, la cantidad que resulte de la aplicación de las Tarifas Generales establecidas para cada una de las modalidades de uso, a las que se tiene acceso a través de la web www.sgae.es, pudiendo ser minoradas conforme a las bonificaciones y/o deducciones que sean aplicables, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Quinta de este Convenio.
2. Habiendo establecido las partes unas tarifas de aplicación gradual, en 3 ejercicios, en el ANEXO III se recogen:
 - De un lado, las tarifas generales de aplicación para los derechos devengados en 2018.
 - De otro, unas cuantías, de aplicación gradual, que servirán para el cálculo del importe de las tarifas en los ejercicios 2019 y 2020. La cuantía que se recoge para esos concretos ejercicios servirá como base de cálculo de la tarifa que estará vigente en cada uno de ellos, mediante la aplicación a las respectivas cantidades de la revisión a realizar en los meses de enero/2019 y enero/2020, de acuerdo con el método recogido en el apartado 3) de esta estipulación. En los años sucesivos, se tomará ya como base de cálculo para la revisión de la tarifa la que estuviera vigente en el año precedente; así, por ejemplo, en 2021 la base de cálculo será ya la tarifa general de aplicación en 2020.

Ambas partes son conscientes de que, en el momento de la firma de este convenio, algunas de las tarifas negociadas están siendo objeto de análisis por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC), en el marco de un expediente relativo a las tarifas aplicables en la concesión de autorizaciones para la comunicación pública de obras musicales y audiovisuales en establecimientos de hospedaje y restauración. Teniendo en cuenta lo anterior, ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente las decisiones que pueda tomar al respecto el órgano regulador, a través de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio a la que se refiere la estipulación novena.

3. Las cuantías establecidas en las tarifas generales serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción del promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado antes del día 1 del mes de enero de cada año.

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{Variación anual IGC (*)} + \% \text{Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

(*) De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

4. Tarifa promediada mensual de primer y segundo año de contrato:

En los epígrafes tarifarios en que así se establece, se recoge una distinción entre la tarifa promediada mensual en el primer año de contrato y en el segundo y sucesivos. Al mismo tiempo, se incorpora una tarifa de primer año específica para los casos en que la licencia se formalice con carácter voluntario y previo al comienzo de la utilización del repertorio, y a la que se lleva el ahorro de costes que supone para la entidad de gestión esta iniciativa del empresario. En concreto:

- A) **Tarifa promediada mensual para el primer año de contrato:** Esta tarifa será de aplicación para los derechos que se devenguen dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.
- B) **Tarifa promediada mensual, en caso de formalización voluntaria y previa de la licencia, para el primer año de contrato:** Esta tarifa será de aplicación para los derechos que se devenguen dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, siempre que la petición y formalización de dicha licencia o contrato-autorización se realice por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.
- C) **Tarifa promediada mensual, en el segundo año de contrato:** Esta tarifa será de aplicación para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a 2018, y para todos aquellos que a partir de 2018 cumplan un año de contrato.

A los efectos de facilitar la aplicación práctica de las previsiones contenidas en los apartados a), b) y c) anteriormente descritos, reduciendo en la medida de lo posible las dudas que pudieran suscitarse, ambas partes convienen en aclarar o precisar algunas situaciones o supuestos:

Situación o supuesto 1: En el caso de que el usuario ya disponga de uno o varios contratos con SGAE con motivo de ser titular, gestionar o explotar uno o varios establecimientos o una cadena de establecimientos, se podrá aplicar, por una sola vez en relación con cada nueva explotación que comience, la tarifa de primer año en caso de formalización voluntaria y previa de la licencia, a partir de la comunicación a SGAE de la apertura de un nuevo establecimiento y la formalización de la correspondiente licencia.

Situación o supuesto 2: La tarifa de primer año para el caso de formalización voluntaria y previa de la licencia se aplicará cuando el usuario que no tenga contrato en vigor con SGAE lo solicite antes del inicio de la actividad de uso del repertorio o dentro de los 3 primeros meses desde su inicio, debiendo acreditar en este segundo caso la fecha de inicio de la actividad.

Supuesto 3: La tarifa de primer año para el caso de formalización voluntaria y previa de la licencia se aplicará cuando el usuario que, sin estar en ninguna de las dos situaciones anteriores, no tenga contrato en vigor con SGAE y, sin intervención alguna de SGAE, lo solicite y formalice dentro de los 4 primeros meses desde la entrada en vigor del Convenio.

QUINTA.- Bonificaciones, deducciones y supuestos especiales.-

Las Tarifas a las que se refiere la Estipulación anterior y que se encuentran plasmadas en el ANEXO III del presente Convenio, podrán verse minoradas en función de las siguientes bonificaciones y deducciones, cuyos porcentajes de reducción son acumulables, según la modalidad de uso de que se trate, a excepción de las indicadas en la letra c), que se aplicarán de forma excluyente en función del carácter semestral o anual del eventual pago anticipado:

Bonificaciones

a) Por pertenencia a una Asociación miembro de FEHR.

Las Empresas Usuarias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación Segunda, pertenezcan a una Asociación miembro de FEHR y hayan suscrito el correspondiente contrato-autorización, se beneficiarán de una bonificación del 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO III de este Convenio. El derecho a esta bonificación se perderá de forma automática en caso de que se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. Baja del empresario, ya sea en la Asociación miembro de FEHR a la que viniera perteneciendo, sin alta en otra Asociación que reúna esa misma condición, ya sea en la propia FEDERACIÓN, cuando se trate de miembros adheridos al Convenio de forma directa a través de FEDERACIÓN.
- ii. Incumplimiento de la obligación de pago a SGAE de cualquier factura/recibo correspondiente a la remuneración establecida en el contrato-autorización.
- iii. Incumplimiento de las declaraciones de actos establecidas en las modalidades de uso relativas a los bailes con motivo de bodas, bautizos y comuniones, o en los bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular.
- iv. Incumplimiento de la obligación de notificar cualquier cambio que afecte a las modalidades de uso y/o a los componentes de la tarifa con posterioridad a la firma del contrato-autorización o sus modificaciones.
- v. La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el correspondiente contrato-autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dichos contratos-autorización.

En caso de pérdida de esta bonificación, la empresa usuaria podrá recuperarla, sin efecto retroactivo, a partir del momento en que justifique su desaparición. Si el motivo de la pérdida de la bonificación es el incumplimiento de la obligación de pago a SGAE de cualquier factura/recibo, podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin bonificación, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado, poniéndose al día en los pagos.

Deducciones

b) Por domiciliación.

A las Empresas Usuarias que domicilien los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización en la cuenta corriente de una entidad bancaria, les será de aplicación una deducción de un 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO III.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin esa deducción del 5%, los recibos impagados y el recibo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

c) **Por pago anticipado.**

A las Empresas Usuarias que, además de la domiciliación, efectúen un pago anticipado se les aplicará una deducción sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO III de este Convenio.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin la deducción procedente en cada caso, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

El importe de esta bonificación estará en función de si el pago anticipado tiene carácter semestral o anual:

- i. Si la Empresa Usuaria efectúa un pago anticipado semestral dentro del primer mes de cada semestre, se beneficiará de una deducción del 2,5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO III;
- ii. Si la Empresa Usuaria efectúa un pago anticipado anual dentro del segundo mes de cada año, se beneficiará de una deducción del 5% sobre las Tarifas consignadas en el ANEXO III.

Supuestos especiales, de aplicación a la modalidad de uso de que se trate:

d) **Por acogerse a la tarifa simplificada en bailes para bodas y pago anticipado anual.**

A las Empresas Usuarias que se acojan a la tarifa alternativa a tanto alzado prevista para bailes celebrados con ocasión de bodas, bautizos y comuniones, y que efectúen un pago anticipado anual de la misma, se les aplicará una deducción del 5% sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO III.

Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, el usuario podrá recuperarla siempre y cuando atienda, sin la deducción del 5%, los recibos impagados y el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior al último recibo impagado.

e) **Por acumulación de bailes para bodas y similares.**

A las Empresas Usuarias que posean, exploten o gestionen una cadena de establecimientos y opten por acumular las declaraciones relativas a los bailes celebrados con ocasión de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogiendo por tanto a la tarifa simplificada ofrecida por la SGAE, se les aplicará a partir de la acumulación de 12 o más bailes anuales una deducción sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO III. La cuantía de esta deducción oscilará entre el 3% y el 20% dependiendo del número de bailes acumulados, y se aplicará en función del aforo del salón, con arreglo a la tabla que se contiene igualmente en el ANEXO III.

f) **Por acogerse a la tarifa simplificada en bailes con motivo de actos sociales de carácter singular y pago anticipado.**

Para los supuestos de bailes con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o la compra de cualquier bien o servicio, en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas y en los que los organizadores opten por la tarifa alternativa a tanto alzado prevista para estas actividades, SGAE aplicará una deducción adicional del 5% sobre los importes calculados con dichas tarifas (consignadas en el ANEXO III), si el organizador decidiera abonar los derechos correspondientes a la aplicación de la misma, en el momento de solicitud de autorización y siempre con carácter previo a la puesta a la venta de las entradas o cualquier otro título que diera acceso al acto.

g) Deducción por entrega de las declaraciones de utilizaciones del repertorio (obras interpretadas) en los bailes con motivo de actos sociales de carácter singular, incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos.

Las Empresas Usuarias que entreguen declaración (en el formato establecido o facilitado por SGAE) de todas y cada una de las obras interpretadas en los bailes celebrados con motivo de actos sociales de carácter singular, incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Navidad, Reyes, Halloween y otros análogos, se beneficiarán de una deducción del 5% sobre la Tarifa correspondiente consignada en el ANEXO III. El incumplimiento de la entrega de una cualquiera de estas declaraciones podrá dar origen a la pérdida de esta deducción.

SEXTA. Difusión y publicidad del Convenio.

FEDERACIÓN pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del presente Convenio entre todas sus Asociaciones miembros y Empresas Usuarias pertenecientes a éstas, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que disponen. Asimismo, FEDERACIÓN informará de la existencia y contenido básico del Convenio a través de su sitio web.

SÉPTIMA.- Duración.

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021, pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario por una de las partes, que habrá de efectuarse por escrito y comunicarse a la otra parte, mediante carta certificada y acuse de recibo, con una antelación mínima de tres meses.

OCTAVA.- Clausula de parte más favorecida.

Tanto FEHR como sus Asociaciones miembros, así como las Empresas Usuarias en ellas integradas y adheridas al presente Convenio, podrán reivindicar, con efecto inmediato y sin carácter retroactivo, el beneficio de cualquier condición contenida en los contratos o acuerdos alcanzados por SGAE con otras organizaciones o usuarios de la misma clase y sector de actividad, que tengan el mismo objeto que el presente Convenio, si estiman que tal condición constituye para esas otras organizaciones o empresas una ventaja no prevista en el presente Convenio.

Para la aplicación de esta disposición, se entiende que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra condición, menos ventajosa, que le sirva de complemento o compensación.

En caso de discrepancia sobre la existencia y alcance de la condición más ventajosa, así como de la posible contrapartida de la misma, resolverá la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

NOVENA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio, así como las funciones que se le atribuyan en los Contratos-autorización derivados del Convenio. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos designados por SGAE y los otros dos designados por FEHR. La Comisión se regirá por el Reglamento de Funcionamiento que a tal efecto se acuerde entre las partes.

Sera igualmente objeto de la Comisión Mixta actuar como instancia de conciliación previa a la interposición de acciones judiciales frente a cualquier empresa usuaria perteneciente a las Asociaciones integradas en FEHR, a fin de tratar de resolver las discrepancias que deriven de la aplicación de este Convenio, ello sin perjuicio de las funciones de mediación que corresponden a FEHR.

DÉCIMA.- Tratamiento de datos y confidencialidad.

El acceso a los datos se realiza dentro del Convenio Marco celebrado entre **SGAE** y **FEDERACIÓN** ésta ejecuta el tratamiento con sus propios medios personales y tecnológicos y en sus instalaciones. **FEDERACIÓN** no utilizará los datos que acrediten la posición deudora de sus miembros con **SGAE** con un fin diferente a los requeridos por el Convenio Marco, empleándolos exclusivamente en el marco de la Función de Mediación o Colaboración. **FEDERACIÓN** conservará los datos a los que accede sin comunicarlos a otros, ni siquiera para su conservación. Devolverá al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos, etc., en los que éstos estén registrados, cuando el Convenio Marco deje de estar en vigor. Cancelará los datos que figuren en la memoria de sus sistemas, no conservando ningún soporte con datos.

Las personas que intervienen en el tratamiento de datos observarán en todo momento el secreto respecto de los datos personales que conozcan en el desarrollo de su actividad, con la excepción de los datos imprescindibles para la Función de Mediación o Colaboración. La observación del secreto constituye una obligación para **FEDERACIÓN** y para aquellos que de ella dependen. La obligación de secreto no se extingue al concluir el periodo de vigencia del Convenio Marco, ni cuando venzan los contratos que vinculan a los empleados con **FEDERACIÓN**. El deber de observar el secreto pervive una vez extinguidos los contratos.

FEDERACIÓN tiene implementados en sus centros de trabajo y locales, los sistemas, infraestructuras de comunicaciones, etc., y las medidas de seguridad que la legislación vigente exige, habiendo adoptado las medidas lógicas, físicas, organizativas, contractuales, etc., que eviten el acceso de terceros a los datos sin autorización, la destrucción, la modificación, la reproducción, la divulgación, la transmisión o la reutilización de los mismos.

La prohibición de subcontratar el tratamiento de datos, la obligación del secreto, el empleo de los datos conforme a los fines del Convenio Marco, la prohibición de comunicar datos a terceros, la obligación de devolver al responsable del Fichero los datos, soportes, documentos en los que estén registrados los datos, la de cancelarlos en sus sistemas cuando concluya la vigencia del Convenio Marco, también se aplican a los datos a los que accede **FEDERACIÓN**, en el ámbito del Convenio Marco, aunque no tengan el carácter de personales.

SGAE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del interesado. **SGAE** también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

UNDÉCIMA.- Comunicaciones.

1. Toda comunicación entre las partes relativa al Convenio deberá efectuarse por escrito, ya sea por correo ordinario, telefax o correo electrónico, pero siempre dejando constancia de su envío. Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones y a la atención de las personas indicadas en el siguiente apartado.
2. A efectos de comunicaciones las partes designan las siguientes direcciones:
 - a. **FEHR**
 - i. Domicilio: C/ Camino de las Huertas 18, POZUELO DE ALARCÓN (28223)
 - ii. Atención:
 - iii. Fax:
 - iv. Correo Electrónico:
 - b. **SGAE**
 - i. Domicilio: C/ Fernando VI 4, Madrid (28004).
 - ii. Atención:
 - iii. Correo Electrónico:



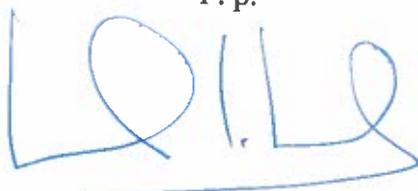
DECIMOTERCERA.- Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para el conocimiento de cuantas cuestiones pudieran suscitarse entre ellas con motivo de la interpretación y aplicación de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado en el lugar y fecha indicados.

Por SGAE

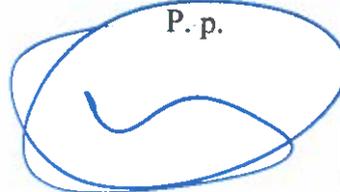
P. p.



D. Carlos López
Sánchez

Por FEHR

P. p.



D. José Luis Yzuel Sanz

ANEXOS:

- a) ANEXO I. Relación de Asociaciones miembros de FEHR.
- b) ANEXO II. Contratos-autorización (y anexos) para la utilización del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE en:
 - a. Restauración.
 - b. Bares especiales.
 - c. Salones de celebraciones.
- c) ANEXO III. Tarifas Generales para 2018, bases de cálculo de las Tarifas Generales que serán de aplicación en 2019 y 2020 y deducciones sobre las tarifas.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DEL REPERTORIO DE

SGAE EN:

-Bares, Cafeterías, Tabernas, Restaurantes y similares
En vigor desde 01/01/2018

PRIMERA.- SGAE

Es una entidad de gestión de derechos de autor, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, donde consta debidamente registrada.

SEGUNDA.- Repertorio

REPERTORIO AUDIOVISUAL: A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio audiovisual comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

REPERTORIO MUSICAL: A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio musical comprende todas las obras de pequeño derecho que sean administradas por la Entidad. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

Son obras de "pequeño derecho":

a) Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra, incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketches y producciones análogas.

b) Se asimilan a las obras de "pequeño derecho" y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

TERCERA.- Modalidades de uso

Amenización de carácter secundario.- Todo uso del repertorio que no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

Actuaciones en vivo o en directo.- Como simple amenización de carácter secundario e incidental, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto.

Gramola hucha-juke box.- Utilización de las obras del repertorio musical mediante contraprestación económica o de cualquier tipo.

CUARTA.- Objeto

SGAE concede autorización no exclusiva para la comunicación pública de las obras de su repertorio audiovisual o musical, o bien de ambos, en las modalidades de uso indicadas en estas Condiciones Generales y en las Particulares de cada contrato, a partir de soportes, procedimientos o medios, lícitamente producidos y distribuidos.

QUINTA.- Derechos reservados

Queda excluido el uso de obras distintas de las musicales y/o audiovisuales, así como cualquier uso de éstas diferente del previsto.

Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de las obras del repertorio SGAE en:

-en representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas, y espectáculos de variedades, así como conciertos sinfónicos..

-en pases de modelos.

-en toda clase de bailes, incluidos aquellos que tienen lugar con motivo de la celebración de fiestas de fin de año, bodas, banquetes y actos análogos.

-en cualquier modalidad de actuaciones en vivo o en directo, salvo que se realicen como simple amenización de carácter secundario e incidental y siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto.

-en la proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales a partir de soportes lícitamente producidos y destinados para uso privado.

Para la utilización de las obras en modalidad y forma distinta de la autorizada, deberá solicitar y obtener previamente su autorización por escrito de SGAE.

SEXTA.- Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

SEPTIMA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

OCTAVA.- Tarifas de aplicación y su revisión

Las Tarifas Generales vigentes para los establecimientos señalados en el encabezamiento de estas Condiciones Generales y para las modalidades de uso aquí contempladas, se encuentran en:

www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares/

2) Serán de aplicación, en su caso, los descuentos previstos en las mencionadas tarifas, en los términos recogidos en las mismas, así como en las notas preliminares de las Tarifas Generales de SGAE, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.

3) Las tarifas serán revisadas en el mes de enero de cada año, publicándose en www.sgae.es los criterios de revisión, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa que se encuentre vigente. Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniera siendo aplicada en el período inmediato anterior. La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1 de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa al USUARIO.

NOVENA.- Duración y Resolución del Contrato

El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización. Para que sea efectiva dicha resolución será requisito necesario el cese en el uso del repertorio objeto de la autorización. En tanto no se produzca dicho cese se entenderá plenamente vigente el contrato.

Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento de la obligación de pago, o de alguna de las obligaciones contenidas en las Condiciones Particulares del contrato o en estas Condiciones Generales bastando, para que tenga lugar dicha resolución, la notificación por escrito de la misma en el domicilio de la Empresa.

DECIMA.- Efectos de la falta de pago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DÉCIMOPRIMERA.- Obligaciones formales de empresa/usuario

1) Los datos declarados por EMPRESA referidos a su establecimiento, determinan la cuantía de la remuneración que ha de satisfacer a SGAE, por lo que deberá comunicar por escrito, con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la fecha en que haya de producirse, cualquier modificación que se vaya a producir en la superficie del local que tenga declarada y, consecuentemente, a la cuantía de las cantidades a satisfacer a SGAE. Los efectos económicos que se deriven de dicha comunicación, se tendrán en cuenta en la facturación del periodo siguiente al de la notificación.

2) Al objeto de que SGAE pueda comprobar la veracidad de los datos declarados, tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre los mismos. Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas autorizadas por ella al efecto, el libre acceso al local, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, tales como mediciones de superficie.

3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que la superficie del local declarada por EMPRESA no fuera la real, SGAE tendrá derecho a practicar la liquidación por diferencias por derechos de autor con aplicación de las siguientes reglas:

1ª.- La liquidación se retrotraerá al día de la firma del contrato, con el límite de dos años, salvo que EMPRESA acredite fehacientemente el momento en el que se produjo la modificación, en cuyo caso será esta la fecha desde la que se liquidarán las diferencias.

2ª.- Los derechos de autor se calcularán según la superficie o modificaciones que se desprendan de la comprobación realizada por SGAE.

DECIMOSEGUNDA.- Tratamiento de datos personales

La Entidad trata los datos con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación.

SGAE no tiene prevista la cesión de los datos personales a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando celebre un Convenio/Acuerdo con entidades de gestión, actuando como mandatarios de éstas.
- b) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, de la que el AFECTADO sea miembro, autorizando el acceso de la Asociación Empresarial a los datos personales, para materializar la función de mediación que contempla el clausulado del Convenio. Función de Mediación que beneficia al AFECTADO titular de los datos.
- c) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación empresarial, y la cesión sea necesario para la consecución de los fines del Convenio.
- d) Cuando celebre un Contrato con persona jurídicas, gestoras o titulares de derechos de explotación, actuando como mandatario de éstas.

De acuerdo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el AFECTADO, cuando los datos se incorporen en ficheros cuyo responsable es SGAE, cuenta con los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/Fernando VI núm.4, C.P.28004 Madrid, o remitiendo un e-mail al buzón ejerciciodederechos@sgae.es.

Cuando SGAE, en el marco de Convenios/Acuerdos/Contratos, actúe como mandatario de otras organizaciones, ostentando la posición de Encargado del Tratamiento, el afectado ejercerá los derechos ante el Responsable de cada fichero, nunca ante SGAE.

DECIMOTERCERA.- Gastos

Todos los gastos, impuestos y tributos de cualquier índole que se deriven, directa o indirectamente del contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMOCUARTA.- Resolución de conflictos

Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato suscite, ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de EMPRESA, designando a estos efectos como tal el domicilio señalado en las Condiciones Particulares del contrato.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO AUTORIZACIÓN PARA BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES

Representante SGAE: _____

Zona: _____

Este contrato está integrado por las presentes Condiciones Particulares y por las Condiciones Generales a las que tiene acceso a través de: <http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares> o de los Representantes-Mandatarios de SGAE, o en cualquiera de las oficinas de las Sedes y/o Delegaciones SGAE.

DATOS DE EMPRESA/USUARIO:

Razón Social/ Nombre _____

CIF/NIF: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ e-mail: _____

A cumplimentar en el caso de ser persona jurídica:

Persona apoderada: _____

NIF*: _____

Actuando en su calidad de: _____

*o documento acreditativo. En el caso de COMUNIDADES DE BIENES, cumplimentar el anexo correspondiente.

DATOS DEL LOCAL/ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial/Rótulo: _____

Web: _____

E-mail del local: _____

Superficie en m²: _____ Aforo: _____

Categoría: _____

Meses de actividad: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Asociación Empresarial a la que pertenece: _____

Tiene dicha Asociación Convenio Sectorial suscrito con SGAE:

SI NO

Se adhiere(*) al Convenio Sectorial suscrito con SGAE, cuyos términos declara conocer, y a las Condiciones Adicionales de contratación del mismo a las que tiene acceso en la dirección web indicada al inicio:

SI NO

(*) una vez verificada la existencia de dicho Convenio y para que la adhesión pueda producir sus efectos será necesario que cumpla con los requisitos previstos en el mismo.

OBJETO DEL CONTRATO

Comunicación pública, como **Amenización de carácter secundario**, del repertorio

- Musical y audiovisual
 Musical
 Audiovisual

Utilización del repertorio musical mediante actuaciones en vivo (ejecución humana) con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.

Comunicación pública del repertorio musical mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (jukebox).

TARIFA

Como remuneración por la autorización concedida, y en tanto la misma esté vigente, EMPRESA satisfará a SGAE, por cada mes o fracción en que esté abierto el establecimiento, la cantidad establecida en las tarifas generales de la entidad de gestión vigentes en cada momento, que EMPRESA declara conocer y se encuentran publicadas en la web www.sgae.es. En el momento de la firma de este contrato, y a tenor de los datos declarados por EMPRESA, el resultado económico de la tarifa para la amenización de carácter secundario e incidental, por cada mes o fracción, es el siguiente:

- Comunicación pública del repertorio de SGAE como amenización de carácter secundario, excluida la ejecución humana: _____
- Repertorio musical y audiovisual. Euros MES _____
- Repertorio musical. Euros MES _____
- Repertorio audiovisual. Euros MES _____

- Utilización del repertorio musical en actuaciones en vivo o en directo. Euros MES _____
- Utilización del repertorio musical por gramola hucha-juke box. Euros MES _____

FORMA DE PAGO

Domiciliación bancaria:

IBAN: _____

SWIFT: _____

O en cualquiera de las oficinas de las Sedes y/o Delegaciones SGAE

Trimestral Anticipado (dentro del primer mes de cada trimestre)

Semestral Anticipado (dentro del primer mes del semestre)

Anual Anticipado (dentro del segundo mes de la anualidad)

Efectos del contrato:

- desde la fecha de su firma
 carácter retroactivo desde: ____/____/____

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

ACEPTACIÓN, APODERAMIENTO Y FIRMA

El abajo firmante, cuyos datos constan en datos de empresa/usuario y en datos del local/establecimiento, se compromete a abonar a SGAE, por la autorización concedida y en tanto la misma esté vigente, y según lo dispuesto en este contrato y en las Condiciones Generales las cuales declara conocer y aceptar en su integridad, las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, que se encuentran publicadas en la web SGAE y que, a la fecha de esta firma, son las que se indican en el apartado tarifa.

En caso de que el cliente fuera una persona jurídica, el abajo firmante declara que suscribe el presente documento por cuenta de la persona jurídica cuyos datos constan en los datos de empresa, en función del cargo y poder para suscribir este tipo de contratos que manifiesta expresamente tener. En el caso de que no tuviera los poderes para actuar que declara tener quedará obligado personalmente por la firma de este contrato, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder a SGAE o a la persona por cuenta de la cual contrata.

En _____ a _____ de _____ de _____

Por Empresa/Usuario

Por SGAE

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA
LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DEL REPERTORIO DE
SGAE EN:**

**-Bares musicales, bares de copas y, en general, bares
especiales y similares, siempre que no se celebren bailes
ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.
En vigor desde 01/01/2018**

PRIMERA.- SGAE

Es una entidad de gestión de derechos de autor, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, donde consta debidamente registrada.

SEGUNDA.- Repertorio

REPERTORIO AUDIOVISUAL: A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio audiovisual comprende las aportaciones de los autores literarios (argumento, guión y diálogos), de dirección-realización, y autores de la banda sonora de las obras cinematográficas, series de televisión, telenovelas, telefilmes, documentales y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada que tengan la consideración de obra audiovisual y sean administradas por la Entidad. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

REPERTORIO MUSICAL: A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio musical comprende todas las obras de pequeño derecho que sean administradas por la Entidad. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

Son obras de "pequeño derecho":

a) Todo tipo de composiciones musicales (con o sin letra), las obras musicales contenidas en cualquier otra obra, incluidas las obras audiovisuales, y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "variedades", o representadas o recitadas en tales espectáculos como poemas, chistes, sketches y producciones análogas.

b) Se asimilan a las obras de "pequeño derecho" y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

TERCERA.- Modalidades de uso

Amenización de carácter significativo.- Todo uso del repertorio que altere el desarrollo de la actividad del usuario.

CUARTA.- Objeto

SGAE concede autorización no exclusiva para la comunicación pública de las obras de su repertorio en las modalidades de uso indicadas en estas Condiciones Generales y en las Particulares de cada contrato, a partir de soportes, procedimientos o medios, lícitamente producidos y distribuidos.

QUINTA.- Derechos reservados

Queda excluido el uso de obras distintas de las musicales y audiovisuales, así como cualquier uso de éstas diferente del previsto. Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de las obras del repertorio SGAE en:

- En representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas, y espectáculos de variedades, así como conciertos sinfónicos.
- En pases de modelos
- En toda clase de bailes, incluidos aquellos que tienen lugar con motivo de la celebración de fiestas de fin de año, bodas, banquetes y actos análogos
- En cualquier modalidad de actuaciones en vivo o en directo.

- En la proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales a partir de soportes lícitamente producidos y destinados para uso privado

Para la utilización de las obras en modalidad y forma distinta de la autorizada, deber solicitar y obtener previamente su autorización por escrito de SGAE.

SEXTA.- Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

SEPTIMA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

OCTAVA.- Tarifas de aplicación y su revisión

Las Tarifas Generales vigentes para los establecimientos señalados en el encabezamiento de estas Condiciones Generales y para las modalidades de uso aquí contempladas, se encuentran en:

www.sgae.es/clientes/escoaga-tu-licencia/negocios-espacios/bares-musicales/

2) Serán de aplicación, en su caso, los descuentos previstos en las mencionadas tarifas, en los términos recogidos en las mismas, así como en las notas preliminares de las Tarifas Generales de SGAE, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.

3) 3) Las tarifas serán revisadas en el mes de enero de cada año, publicándose en www.sgae.es los criterios de revisión, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa que se encuentre vigente. Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniera siendo aplicada en el período inmediato anterior. La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1 de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa al USUARIO.

NOVENA.- Duración y Resolución del Contrato

El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización. Para que sea efectiva dicha resolución será requisito necesario el cese en el uso del repertorio objeto de la autorización. En tanto no se produzca dicho cese se entenderá plenamente vigente el contrato.

Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento de la obligación de pago, o de alguna de las obligaciones contenidas en las Condiciones Particulares del contrato o en estas Condiciones Generales bastando, para que tenga lugar dicha resolución, la notificación por escrito de la misma en el domicilio de la Empresa.

DECIMA.- Efectos de la falta de pago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOPRIMERA.- Obligaciones formales de Empresa/Usuario

- 1) Los datos declarados por EMPRESA referidos a su establecimiento, determinan la cuantía de la remuneración que ha de satisfacer a SGAE, por lo que deberá comunicar por escrito, con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la fecha en que haya de producirse, cualquier modificación que se vaya a producir en la superficie del local que tenga declarada y, consecuentemente, a la cuantía de las cantidades a satisfacer a SGAE. Los efectos económicos que se deriven de dicha comunicación, se tendrán en cuenta en la facturación del período siguiente al de la notificación.

2) Al objeto de que SGAE pueda comprobar la veracidad de los datos declarados, tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre los mismos. Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas autorizadas por ella al efecto, el libre acceso al local, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, tales como mediciones de superficie.

3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que la superficie del local declarada por EMPRESA no fuera la real, SGAE tendrá derecho a practicar la liquidación por diferencias por derechos de autor con aplicación de las siguientes reglas:

1ª.- La liquidación se retrotraerá al día de la firma del contrato, con el límite de dos años, salvo que EMPRESA acredite fehacientemente el momento en el que se produjo la modificación, en cuyo caso será esta la fecha desde la que se liquidarán las diferencias.

2ª.- Los derechos de autor se calcularán según la superficie o modificaciones que se desprendan de la comprobación realizada por SGAE.

DECIMOSEGUNDA.- Tratamiento de datos personales

La Entidad trata los datos con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación.

SGAE no tiene prevista la cesión de los datos personales a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando celebre un Convenio/Acuerdo con entidades de gestión, actuando como mandatarios de éstas.
- b) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, de la que el AFECTADO sea miembro,

autorizando el acceso de la Asociación Empresarial a los datos personales, para materializar la función de mediación que contempla el clausulado del Convenio. Función de Mediación que beneficia al AFECTADO titular de los datos.

- c) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación empresarial, y la cesión sea necesario para la consecución de los fines del Convenio.
- d) Cuando celebre un Contrato con persona jurídicas, gestoras o titulares de derechos de explotación, actuando como mandatario de éstas.

De acuerdo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el AFECTADO, cuando los datos se incorporen en ficheros cuyo responsable es SGAE, cuenta con los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/Fernando VI núm.4, C.P.28004 Madrid, o remitiendo un e-mail al buzón ejerciciodederechos@sgae.es. Cuando SGAE, en el marco de Convenios/Acuerdos/Contratos, actúe como mandatario de otras organizaciones, ostentando la posición de Encargado del Tratamiento, el afectado ejercerá los derechos ante el Responsable de cada fichero, nunca ante SGAE.

DECIMOTERCERA.- Gastos

Todos los gastos, impuestos y tributos de cualquier índole que se deriven, directa o indirectamente del contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMOCUARTA.- Resolución de conflictos

Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato suscite, ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de EMPRESA, designando a estos efectos como tal el domicilio señalado en las Condiciones Particulares del contrato.

**CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO AUTORIZACIÓN PARA
BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y, EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES**

Representante SGAE: _____

Zona: _____

Este contrato está integrado por las presentes Condiciones Particulares y por las Condiciones Generales a las que tiene acceso a través de: <http://www.sgae.es/clientes/escoge-licencia/negocios-espacios/bares-musicales> o de los Representantes-Mandatarios de SGAE, o en cualquiera de las oficinas de las Sedes y/o Delegaciones SGAE.

DATOS DE EMPRESA/USUARIO:

Razón Social/ Nombre _____
CIF/NIF: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ e-mail: _____

A cumplimentar en el caso de ser persona jurídica:

Persona apoderada: _____

NIF*: _____

Actuando en su calidad de: _____

*o documento acreditativo. En el caso de COMUNIDADES DE BIENES, cumplimentar el anexo correspondiente.

DATOS DEL LOCAL/ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial/Rótulo: _____

Web: _____

E-mail del local: _____

Superficie en m²: _____ Aforo: _____

Categoría: _____

Días de apertura:

- Hasta 3 días semanales.
 Más de 3 días semanales.

Meses de actividad: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Asociación Empresarial a la que pertenece: _____

Tiene dicha Asociación Convenio Sectorial suscrito con SGAE:

SI NO

Se adhiere(*) al Convenio Sectorial suscrito con SGAE, cuyos términos declara conocer, y a las Condiciones Adicionales de contratación del mismo a las que tiene acceso en la dirección web indicada al inicio:

SI NO

(*) una vez verificada la existencia de dicho Convenio y para que la adhesión pueda producir sus efectos será necesario que cumpla con los requisitos previstos en el mismo.

OBJETO DEL CONTRATO

Comunicación pública, como Amenización de carácter significativo, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico, del repertorio:

- Musical
 Musical y audiovisual (este último como amenización de carácter secundario).
 Audiovisual (como amenización de carácter secundario).

TARIFA

Como remuneración por la autorización concedida, y en tanto la misma esté vigente, EMPRESA satisfará a SGAE, por cada mes o fracción en que esté abierto el establecimiento, la cantidad establecida en las tarifas generales de la entidad de gestión

vigentes en cada momento, que EMPRESA declara conocer y se encuentran publicadas en la web www.sgae.es.

En el momento de la firma de este contrato, y a tenor de los datos declarados por EMPRESA, el resultado económico de la tarifa para la amenización, por cada mes o fracción, es el siguiente:

- Comunicación pública del repertorio de SGAE como amenización de carácter significativo por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico:
- Repertorio musical. Euros MES _____
- Repertorio musical y audiovisual Euros MES _____
- Comunicación pública del repertorio audiovisual de SGAE como amenización de carácter secundario Euros Mes _____

FORMA DE PAGO

Domiciliación bancaria:

IBAN: _____

SWIFT: _____

O en cualquiera de las oficinas de las Sedes y/o Delegaciones SGAE

- Mensual (dentro de los cinco primeros días de cada mes)
 Semestral Anticipado (dentro del primer mes del semestre)
 Anual Anticipado (dentro del segundo mes de la anualidad)

Efectos del contrato:

- desde la fecha de su firma
 carácter retroactivo desde: ____/____/____

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

ACEPTACIÓN, APODERAMIENTO Y FIRMA

El abajo firmante, cuyos datos constan en datos de empresa/usuario y en datos del local/establecimiento, se compromete a abonar a SGAE, por la autorización concedida y en tanto la misma esté vigente, y según lo dispuesto en este contrato y en las Condiciones Generales las cuales declara conocer y aceptar en su integridad, las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, que se encuentran publicadas en la web SGAE y que, a la fecha de esta firma son las que se indican en el apartado tarifa.

En caso de que el cliente fuera una persona jurídica, el abajo firmante declara que suscribe el presente documento por cuenta de la persona jurídica cuyos datos constan en los datos de empresa, en función del cargo y poder para suscribir este tipo de contratos que manifiesta expresamente tener. En el caso de que no tuviera los poderes para actuar que declara tener quedará obligado personalmente por la firma de este contrato, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder a SGAE o a la persona por cuenta de la cual contrata.

En _____ a _____ de _____ de _____

Por Empresa/Usuario

Por SGAE

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SGAE EN BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES, Y/O EN ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR

Representante SGAE: _____
Zona: _____

Este contrato está integrado por las presentes Condiciones Particulares y por las Condiciones Generales aplicables a las modalidades de uso contratadas, a las que tiene acceso a través de www.sgae.es o de los Representantes-Mandatarios de SGAE, o en cualquiera de las Sedes y/o Delegaciones SGAE.

DATOS DE EMPRESA/USUARIO:

Razón Social/ Nombre _____ CIF/NIF: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

A cumplimentar en el caso de ser persona jurídica:
Persona apoderada: _____ NIF*: _____

Actuando en su calidad de: _____

*o documento acreditativo. En el caso de COMUNIDADES DE BIENES, cumplimentar el anexo correspondiente.

DATOS DEL LOCAL/ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial/Rótulo: _____

Web: _____ E-mail: _____

del local: _____

Meses de actividad: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____

Asociación Empresarial a la que pertenece: _____

Tiene dicha Asociación Convenio Sectorial suscrito con SGAE:

SI NO

Se adhiere(*) al Convenio Sectorial suscrito con SGAE, cuyos términos declara conocer, y a las Condiciones Adicionales de Contratación del mismo, a las que tiene acceso en la dirección web indicada al inicio:

SI NO

(*) una vez verificada la existencia de dicho Convenio y para que la adhesión pueda producir sus efectos será necesario que cumpla con los requisitos previstos en el mismo.

OBJETO DEL CONTRATO

Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones para los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna.

Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio. Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio.

TARIFA

Como remuneración por la autorización concedida, y en tanto la misma esté vigente, EMPRESA satisfará a SGAE, por cada mes o fracción en que esté abierto el establecimiento, la cantidad establecida en las Tarifas Generales de la entidad de gestión vigentes en cada momento, que EMPRESA declara conocer y que se encuentran publicadas en la web www.sgae.es.

En su caso, serán de aplicación los descuentos previstos en las Tarifas Generales de SGAE, que declara igualmente conocer, en los términos recogidos en las mismas y en sus notas preliminares, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.

Teniendo en cuenta que, en la modalidad de uso del repertorio en bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones, existen, a la fecha de firma de este documento, dos posibles opciones tarifarias alternativas, EMPRESA opta en este momento por la que figura marcada a continuación:

Tarifa Promediada Anual Simplificada, de acuerdo con la siguiente declaración de datos:

Núm. de eventos anuales previstos	_____
Aforo del establecimiento	_____
Intérpretes/actuantes habituales:	_____

En esta modalidad tarifaria, EMPRESA opta por acomodar los plazos de pago a la opción que figura marcada a continuación:

Mensual (dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados.

Semestral anticipada (en el primer mes del semestre).

Anual anticipada (dentro de los 2 primeros meses del año)

Tarifa Promediada por Acto y número de comensales.

En esta opción, será precisa la entrega por parte de EMPRESA de la declaración mensual anticipada prevista en las Condiciones Generales

EMPRESA podrá modificar esta opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

En la modalidad de bailes que se celebren con motivo de actos sociales, y siempre que se trate de actos en que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo sea igual o inferior a 1.000 personas, las Tarifas Generales vigentes en el momento de la firma de este documento prevén que EMPRESA podrá optar en el momento de solicitar la autorización de cada acto, por una de las dos opciones tarifarias previstas y recogidas en www.sgae.es

FORMA DE PAGO Y EFECTOS DEL CONTRATO

Domiciliación bancaria:

IBAN: _____

SWIFT: _____

O en cualquiera de las Sedes y/o Delegaciones SGAE.

EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos relativos a la modalidad de uso de que se trate, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan. En el caso de la tarifa simplificada por motivo de bodas, bautizos y comuniones, SGAE facturará los derechos correspondientes al total anual declarado, de forma mensualizada, salvo que EMPRESA opte por el pago de forma semestral o anual. Efectos del contrato:

desde la fecha de su firma
 carácter retroactivo desde: ____/____/____

EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre (BOE núm. 314, del 30/12/2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

ACEPTACIÓN, APODERAMIENTO Y FIRMA

El abajo firmante, cuyos datos constan en datos de empresa/usuario y en datos del local/establecimiento, se compromete a abonar a SGAE, por la autorización concedida y en tanto la misma esté vigente, y según lo dispuesto en este contrato y en las Condiciones Generales las cuales declara conocer y aceptar en su integridad, las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, que se encuentran publicadas en la web SGAE.

En caso de que el cliente fuera una persona jurídica, el abajo firmante declara que suscribe el presente documento por cuenta de la persona jurídica cuyos datos constan en los datos de empresa, en función del cargo y poder para suscribir este tipo de contratos que manifiesta expresamente tener. En el caso de que no tuviera los poderes para actuar que declara tener quedará obligado personalmente por la firma de este contrato, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder a SGAE o a la persona por cuenta de la cual contrata.

En _____ a _____ de _____ de _____
Por Empresa/Usuario _____ Por SGAE _____

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SGAE

EN: -Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna-

En vigor desde

PRIMERA.- SGAE

Es una entidad de gestión de derechos de autor, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, donde consta debidamente registrada, y regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos. Le corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el derecho de remuneración previsto en el artículo 90.4 del TRLPI de los autores y sus derecho-habientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

SEGUNDA.- Repertorio

A los efectos del presente contrato se entenderá que el repertorio administrado por la SGAE comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático-musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares hayan confiado y le confíen en el futuro la gestión de sus derechos en los términos establecidos en los Estatutos que la regulan. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

TERCERA.- Modalidades de uso

- Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna.

CUARTA.- Objeto

SGAE concede autorización no exclusiva para la comunicación pública de las obras de su repertorio musical en las modalidades de uso indicadas en estas Condiciones Generales y en las Particulares de cada contrato, a partir de soportes, procedimientos o medios, lícitamente producidos y distribuidos.

QUINTA.- Derechos reservados

Quedan excluidos del objeto de este contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización no previstas, o bien en estas condiciones generales, o bien en las particulares de cada contrato. Igualmente queda excluida cualquier utilización de las obras que haya de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente recogidas en estas condiciones generales y en las particulares de cada contrato.

Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de las obras del repertorio SGAE en:

- representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas,
- pases de modelos.
- Galas, conciertos y recitales. Se entenderá por gala concierto o recital la utilización singular del repertorio que lleve aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por EMPRESA, la difusión publicitaria del acto en cuestión o la venta anticipada de localidades.

Para la utilización de las obras en modalidad y forma distinta de la autorizada, deberá solicitar y obtener previamente su autorización por escrito de SGAE.

SEXTA.- Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

SEPTIMA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

OCTAVA.- Tarifas de aplicación y su revisión

- 1) Las Tarifas Generales vigentes para los establecimientos señalados en el encabezamiento de estas Condiciones Generales y para las modalidades de uso aquí contempladas, se encuentran en www.sgae.es.
- 2) Serán de aplicación, en su caso, los descuentos previstos en las mencionadas tarifas, en los términos recogidos en las mismas, así como en las notas preliminares de las Tarifas Generales de SGAE, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.
- 3) Las tarifas podrán ser revisadas, publicándose en www.sgae.es los criterios de revisión, siempre de acuerdo con lo previsto en el art. 2.4. de la Orden ECD 2574/2015. Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniere siendo aplicada en el período inmediato anterior. La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1 de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a EMPRESA.

NOVENA.- Efectos de la falta de pago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DÉCIMA.- Declaración de actos

EMPRESA deberá entregar a SGAE una declaración mensual de los actos que vaya a celebrar en su establecimiento en los que se vaya a utilizar el repertorio administrado por la entidad de gestión.

Para la utilización del repertorio musical de SGAE en Bailes Celebrados con motivo de Bodas, Bautizos y Comuniones, o en los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna, la EMPRESA podrá optar por cualquiera de las dos opciones ofrecidas por SGAE en sus tarifas, por un lado, la tarifa por evento, o bien la opción referida al modelo de tarifa simplificada, que se encuentran publicadas en la web de SGAE www.sgae.es.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario es realizado en el momento de cumplimentar las Condiciones Particulares del presente contrato-autorización, marcando alguna de las dos opciones que a continuación se muestran, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

En el caso de optar por la tarifa por acto y número de comensales, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus Delegados o Representantes, declaración mensual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y número de invitados o asistentes. El modelo de declaración es que se incorpora en estas Condiciones Generales como ANEXO I, que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico.

EMPRESA se obliga a la presentación mensual de esta declaración anticipada, aun cuando ésta sea negativa.

EMPRESA comunicará a SGAE, por escrito y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración mensual anticipada.

Del mismo modo, en el caso de optar por la tarifa anual simplificada, la EMPRESA entregará en el domicilio de SGAE o en el de sus Delegados o Representantes, no más tarde de la finalización del segundo mes del año natural, declaración anual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el año, conforme al documento incorporado como ANEXO II de estas Condiciones Generales, y que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. Al término del año, en el mes de diciembre, EMPRESA vendrá obligada a realizar una comunicación a SGAE con el total de actos celebrados, de haberse producido diferencias que impliquen la variación del tramo de eventos declarado de forma anticipada al inicio del ejercicio, SGAE practicará la oportuna liquidación por diferencias.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de entregar en los plazos establecidos la declaración anual anticipada, SGAE podrá aplicar para dicho año, la tarifa promediada por acto y número de comensales

En cualquier caso, SGAE se reserva la facultad de aceptar la elección por parte del usuario de la tarifa anual simplificada, cuando concurren circunstancias que permitan a la Entidad, justificar notables diferencias entre la declaración anual anticipada y la actividad real del establecimiento producida en ejercicios anteriores. Dicha facultad deberá ser ejercida no más tarde del segundo mes de cada año natural, quedando sin efecto en caso de superarse dicho plazo.

EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos relativos a esta modalidad de uso, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados. En el caso de la tarifa simplificada por motivo de bodas, bautizos y comuniones, SGAE facturará los derechos correspondientes al total anual declarado, de forma mensualizada, salvo que EMPRESA opte por el pago de forma semestral o anual.

EMPRESA prestará a SGAE la máxima colaboración para la recogida de las declaraciones de uso del repertorio utilizado en los actos que tengan lugar con actuaciones en directo de artistas, intérpretes o ejecutantes.

EMPRESA se obliga a notificar cualquier cambio en los componentes de la tarifa.

DECIMOPRIMERA.- Facultad de comprobación

- 1) SGAE podrá comprobar las operaciones de EMPRESA que tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este Contrato.
- 2) Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas autorizadas por ella al efecto, el libre acceso al local, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, y facilitará la documentación imprescindible para que puedan comprobar, directa o indirectamente, los datos necesarios para el cálculo de la remuneración.
- 3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que los datos declarados por EMPRESA para el cálculo de la remuneración no fueran coincidentes, SGAE tendrá el derecho a practicar la liquidación por diferencias, incrementando éstas con los intereses y gastos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (B.O.E. núm. 314, del 30/12/2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOSEGUNDA.- Duración y Resolución del Contrato

- 1) El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización.
- 2) Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de pago, o de alguna de las obligaciones contenidas en las obligaciones contenidas en las Condiciones Particulares del contrato, o en estas Condiciones Generales, bastando para que tenga lugar dicha resolución, la notificación por escrito de la misma en el domicilio de la EMPRESA.
- 3) Ambas partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de EMPRESA, será requisito imprescindible el cese efectivo en el uso del repertorio objeto de la autorización. Si posteriormente a que la EMPRESA comunique la resolución, continúa haciendo uso del repertorio de SGAE, el contrato se considerará vigente a todos los efectos.

DECIMOTERCERA.- Tratamiento de datos personales

SGAE trata los datos con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual que son objeto del presente contrato, y la verificación del uso del repertorio en las modalidades contempladas en el mismo.

SGAE no tiene prevista la cesión de los datos personales a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando celebre un Convenio/acuerdo con entidades de gestión, actuando como mandatarios de éstas.
- b) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, de la que EMPRESA (el "AFECTADO") sea miembro, autorizando el acceso de la Asociación Empresarial a los datos personales, para materializar la función de mediación que contempla el clausulado del Convenio. Función de Mediación que beneficia al AFECTADO titular de los datos.
- c) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación empresarial, y la cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio.
- d) Cuando celebre un Contrato con personas jurídicas, gestoras o titulares de derechos de explotación, actuando como mandatario de éstas.

De acuerdo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el AFECTADO, cuando los datos se incorporen en ficheros cuyo responsable es SGAE, cuenta con los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/Fernando VI núm.4, C.P.28004 Madrid, o remitiendo un e-mail al buzón ejercicioderechos@sgae.es. Cuando SGAE, en el marco de Convenios/Acuerdos/Contratos, actúe como mandatario de otras organizaciones, ostentando la posición de Encargado del Tratamiento, el afectado ejercerá los derechos ante el Responsable de cada fichero, nunca ante SGAE.

DECIMOTERCERA.- Gastos

Los gastos producidos por la devolución de recibos, impuestos y tributos que se deriven, directa o indirectamente, del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMOCUARTA.- Resolución de conflictos

Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato suscite, ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de EMPRESA, designando a estos efectos como tal el domicilio señalado en las Condiciones Particulares del contrato

ANEXO II
CONTRATO-AUTORIZACIÓN
para la utilización del repertorio musical de SGAE en **bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones** o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a **contraprestación alguna.**
(TARIFA PROMEDIADA ANUAL SIMPLIFICADA)

Nombre del establecimiento

Población:

Fecha del contrato.

Fecha de la declaración:

En base a la opción de tarifa simplificada para este tipo de actos,, a continuación les facilito los datos necesarios para que procedan a girar la facturación de acuerdo con lo previsto en las tarifas generales para este tipo de actos, publicadas en la web www.sgae.es:

EVENTOS ANUALES PREVISTOS	AFORO DEL ESTABLECIMIENTO	INTÉRPRETES / ACTUANTES HABITUALES

Nombre del firmante

Fecha de la declaración:

Plazos de pago:

- Mensual (dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados).
- Semestral anticipado (dentro del primer mes del semestre).
- Anual anticipado (dentro de los primeros dos meses del año).

.....
(Firma)



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SGAE

EN: -Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio-

En vigor desde

PRIMERA.- SGAE

Es una entidad de gestión de derechos de autor, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, donde consta debidamente registrada, y regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos. Le corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el derecho de remuneración previsto en el artículo 90.4 del TRLPI de los autores y sus derecho-habientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

SEGUNDA.- Repertorio

A los efectos del presente contrato se entenderá que el repertorio administrado por la SGAE comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático-musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares hayan confiado y le confíen en el futuro la gestión de sus derechos en los términos establecidos en los Estatutos que la regulan. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de estas clases pertenece al repertorio de SGAE.

TERCERA.- Modalidades de uso

- Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año o Navidad y celebraciones de análoga significación.

CUARTA.- Objeto

SGAE concede autorización no exclusiva para la comunicación pública de las obras de su repertorio musical en las modalidades de uso indicadas en estas Condiciones Generales y en las Particulares de cada contrato, a partir de soportes, procedimientos o medios, lícitamente producidos y distribuidos.

QUINTA.- Derechos reservados

Quedan excluidos del objeto de este contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización no previstas, o bien en estas condiciones generales, o bien en las particulares de cada contrato. Igualmente queda excluida cualquier utilización de las obras que haya de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente recogidas en estas condiciones generales y en las particulares de cada contrato.

Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de las obras del repertorio SGAE en:

- representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas,
- pases de modelos.
- Galas, conciertos y recitales. Se entenderá por gala concierto o recital la utilización singular del repertorio que lleve aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por EMPRESA, la difusión publicitaria del acto en cuestión o la venta anticipada de localidades.

Para la utilización de las obras en modalidad y forma distinta de la autorizada, deberá solicitar y obtener previamente su autorización por escrito de SGAE.

SEXTA.- Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

SEPTIMA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

OCTAVA.- Tarifas de aplicación y su revisión

- 1) Las Tarifas Generales vigentes para los establecimientos señalados en el encabezamiento de estas Condiciones Generales y para las modalidades de uso aquí contempladas, se encuentran en www.sgae.es.
- 2) Serán de aplicación, en su caso, los descuentos previstos en las mencionadas tarifas, en los términos recogidos en las mismas, así como en las notas preliminares de las Tarifas Generales de SGAE, a las que también tiene acceso en la web www.sgae.es.
- 3) Las tarifas podrán ser revisadas, publicándose en www.sgae.es los criterios de revisión, siempre de acuerdo con lo previsto en el art. 2.4. de la Orden ECD 2574/2015. Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniera siendo aplicada en el periodo inmediato anterior. La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1 de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a EMPRESA.

NOVENA.- Efectos de la falta de pago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DÉCIMA.- Declaración de actos

EMPRESA vendrá obligada a solicitar la autorización previa del acto y cumplir con las condiciones en las que se otorga la autorización, el modelo de solicitud y condiciones de autorización se incorporan en las presentes Condiciones Generales como ANEXO I.

Para esta modalidad de uso del repertorio de SGAE, la EMPRESA podrá optar por cualquiera de las dos opciones ofrecidas por SGAE en sus tarifas, por un lado la tarifa por evento, o bien la opción referida al modelo de tarifa simplificada, las cuales EMPRESA declara conocer y que se encuentran publicadas en la web de SGAE www.sgae.es, sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la Condición Décimoprimera.

El ejercicio de la opción por parte del empresario, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización, siempre con carácter previo a la puesta a la venta de las entradas o cualquier otro título que diera acceso al acto.

EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos relativos a esta modalidad de uso, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados. En el caso de la tarifa simplificada por motivo de bodas, bautizos y comuniones, SGAE facturará los derechos correspondientes al total anual declarado, de forma mensualizada, salvo que EMPRESA opte por el pago de forma semestral o anual.

EMPRESA prestará a SGAE la máxima colaboración para la recogida de las declaraciones de uso del repertorio utilizado en los actos que tengan lugar con actuaciones en directo de artistas, intérpretes o ejecutantes.

EMPRESA se obliga a notificar cualquier cambio en los componentes de la tarifa.

DECIMOPRIMERA.- Facultad de comprobación

- 1) SGAE podrá comprobar las operaciones de EMPRESA que tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este Contrato.
- 2) Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de SGAE, y a las personas autorizadas por ella al efecto, el libre acceso al local, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, y facilitará la documentación imprescindible para que puedan comprobar, directa o indirectamente, los datos necesarios para el cálculo de la remuneración.
- 3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que los datos declarados por EMPRESA para el cálculo de la remuneración no fueran coincidentes, SGAE tendrá el derecho a practicar la liquidación por diferencias, incrementando éstas con los intereses y gastos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (B.O.E. núm. 314, del 30/12/2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOSEGUNDA.- Duración y Resolución del Contrato

- 1) El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización.
- 2) Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de pago, o de alguna de las obligaciones contenidas en las obligaciones contenidas en las Condiciones Particulares del contrato, o en estas Condiciones Generales, bastando para que tenga lugar dicha resolución, la notificación por escrito de la misma en el domicilio de la EMPRESA.
- 3) Ambas partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de EMPRESA, será requisito imprescindible el cese efectivo en el uso del repertorio objeto de la autorización. Si posteriormente a que la EMPRESA comunique la resolución, continúa haciendo uso del repertorio de SGAE, el contrato se considerará vigente a todos los efectos.

DECIMOTERCERA.- Tratamiento de datos personales

SGAE trata los datos con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual que son objeto del presente contrato, y la verificación del uso del repertorio en las modalidades contempladas en el mismo.

SGAE no tiene prevista la cesión de los datos personales a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando celebre un Convenio/acuerdo con entidades de gestión, actuando como mandatarios de éstas.
- b) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación Empresarial, de la que EMPRESA (el "AFECTADO") sea miembro, autorizando el acceso de la Asociación Empresarial a los datos personales, para materializar la función de mediación que contempla el clausulado del Convenio. Función de Mediación que beneficia al AFECTADO titular de los datos.
- c) Cuando haya celebrado un Convenio con una Asociación empresarial, y la cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio.
- d) Cuando celebre un Contrato con personas jurídicas, gestoras o titulares de derechos de explotación, actuando como mandatario de éstas.

De acuerdo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el AFECTADO, cuando los datos se incorporen en ficheros cuyo responsable es SGAE, cuenta con los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/Fernando VI núm.4, C.P.28004 Madrid, o remitiendo un e-mail al buzón ejerciciodederechos@sgae.es.

Cuando SGAE, en el marco de Convenios/Acuerdos/Contratos, actúe como mandatario de otras organizaciones, ostentando la posición de Encargado del Tratamiento, el afectado ejercerá los derechos ante el Responsable de cada fichero, nunca ante SGAE.

DECIMOTERCERA.- Gastos

Los gastos producidos por la devolución de recibos, impuestos y tributos que se deriven, directa o indirectamente, del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMOCUARTA.- Resolución de conflictos

Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato suscite, ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales del domicilio de EMPRESA, designando a estos efectos como tal el domicilio señalado en las Condiciones Particulares del contrato

ANEXO I
CONTRATO-AUTORIZACIÓN

Solicitud de autorización

De aplicación exclusiva para los bailes que organicen y celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la noche de Fin de año, Navidad, reyes magos, Carnaval, halloween, San Valentin - amor y amistad y celebraciones de análoga significación.

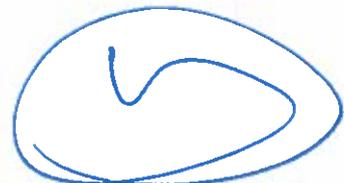
SOLICITUD N°.

Por el presente, SOLICITO de esa Entidad la oportuna autorización para la celebración del acto, que más abajo se indica, a cuyo efecto detallo las circunstancias del mismo, bajo mi responsabilidad.

Organizador del acto
Domicilio N°
Población Provincia CP
Teléfono Móvil Email
con PERMISO DE RESIDENCIA PASAPORTE NIF DNI / número
Persona a contactar Email
Nombre del acto
Actuantes o Música Grabada
Lugar de celebración Nombre del local
Fecha Hora Prevista Aforo autorizado para el acto
Domicilio del local Aforo del local
Titular del local

El título o títulos de la obra u obras representadas o ejecutadas en el concierto/recital se harán constar en la correspondiente hoja-programa.

Datos de las entradas o billeteaje comprendidas en esta solicitud, según el cuadrante de entradas/localidades que a continuación se presenta:



CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

PRIMERA.- Autorización.

La autorización comprende exclusivamente los actos que se indican en la solicitud, siendo necesaria la petición y obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actos, aunque éstas tengan por objeto el mismo repertorio.

SEGUNDA.- Derechos de autor.

Los derechos de autor a satisfacer por el ORGANIZADOR se calcularán al 7% del total producto de la entrada o ingresos obtenidos por el ORGANIZADOR por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Se entenderán asimilados al total producto de la entrada a título meramente enunciativo, conceptos tales como los siguientes: precio de entrada, precio total, precio venta público, precio de venta de la entrada, precio de la comida o almuerzo, precio de la cena, precio del cotillón, importe total, tarifa completa, precio del baile, total costo de la entrada, total importe de la entrada, precio anunciado al público y cualquier otro de análogo contenido y significado, es decir lo que el público paga por acceder al recinto y disfrutar del acto, aún cuando el valor, importe o precio de dicho pago esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el recinto donde se lleve a cabo el acto. Igualmente se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada cualquier género, servicio o producto cuyo valor, importe o precio esté incluido o comprendido en la entrada que da acceso al recinto y derecho al disfrute del acto, con independencia del modo en el que dichos géneros, productos o servicios se especifiquen en la misma entrada o en diferentes entradas. Así mismo se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada las aportaciones, subvenciones o patrocinios, de la naturaleza que sea, recibidos por el ORGANIZADOR que sirvan para compensar, reducir o bonificar total o parcialmente el valor, importe o precio de la entrada.

TERCERA.- Contraseñado.

En virtud de la capacidad que el reglamento de la ley de propiedad intelectual otorga a los autores para marcar el billeteaje o entradas puestas a la venta con un sello especial para garantía de sus intereses, será necesario que ORGANIZADOR acompañe a la presente solicitud de autorización el billeteaje o entradas que se vayan a poner a la venta, para su debido contraseñado por SGAE. Con un ejemplar de la presente autorización se devolverá al ORGANIZADOR el billeteaje o entradas acompañadas de la solicitud, debidamente contraseñadas.

CUARTA.- Cumplimiento defectuoso del organizador.

Si el acto se hubiera celebrado sin contraseñado del billeteaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

QUINTA.- Documentación y pago de los derechos.

ORGANIZADOR se compromete a entregar en las oficinas y delegaciones de SGAE, la hoja de taquilla, el sobrante del billeteaje o entradas, si lo hubiere, y el importe correspondiente a los derechos de autor e IVA, en el plazo máximo de siete días naturales contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el acto. Pasado dicho plazo, y habiendo quedado desatendido el requerimiento que SGAE hubiere realizado, sin más aviso, SGAE podrá efectuar la liquidación de derechos de autor, que será irrevocable a todos los efectos, aplicando la tarifa correspondiente sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto. SGAE procederá al cobro de los derechos así calculados en primer lugar, con cargo a la/s fianza/s y/o avales depositados, si las hubiere y fueran suficientes y, en segundo lugar por reclamación de la cantidad resultante al ORGANIZADOR del acto.

Asimismo, a la terminación del acto, el ORGANIZADOR presentará a SGAE la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el acto fuera de variedades o consistiese en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

EL ORGANIZADOR,

AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud número de fecha SGAE autoriza al ORGANIZADOR del acto que figura en la misma la representación y ejecución pública en tal acto, de la obra u obras correspondientes, bajo las condiciones que el ORGANIZADOR declara conocer y aceptar y con aceptación de la garantía ofrecida.

En a de de 20

(Por SGAE)

Recibida la autorización y el billeteaje o entradas presentadas.

En a de de 20

(Por Organizador)



ANEXO III

AÑO 2018

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m2	21,33 €	14,35 €	17,84 €
de 51 a 100 m2	24,07 €	17,09 €	20,58 €
de 101 a 200 m2	31,88 €	24,90 €	28,39 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	7,35 €		

Utilización del repertorio musical como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m2	18,99 €	12,01 €	15,50 €
de 51 a 100 m2	20,68 €	13,70 €	17,19 €
de 101 a 200 m2	26,33 €	19,35 €	22,84 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	5,32 €		

Utilización del repertorio audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m2	17,45 €	10,47 €	13,96 €
de 51 a 100 m2	18,85 €	11,87 €	15,36 €
de 101 a 200 m2	21,23 €	14,25 €	17,74 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	2,31 €		

Utilización del repertorio musical mediante actuaciones en vivo (Ejecución Humana) con carácter de amenización, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
hasta 50 m2	89,09 €	82,11 €	85,60 €
de 51 a 100 m2	101,63 €	94,65 €	98,14 €
de 101 a 200 m2	156,63 €	149,65 €	153,14 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2	38,29 €		

Utilización del repertorio musical mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)		
TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO (2)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (3)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO (4)
44,50 €	37,52 €	41,01 €



Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

(1) La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.

- Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público

(2) Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2018. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.

(3) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.

(4) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2018 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:

Domiciliación:	5,00%
Pago anticipado anual:	5,00%
Pago anticipado semestral:	2,50%

TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO (NECESARIO), EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario), por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ^(B)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ^(C)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	105,63 €	97,96 €	101,79 €
De 61 a 100 m2	118,37 €	110,70 €	114,53 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	27,74 €		

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario) y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ^(B)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ^(C)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	114,45 €	106,78 €	110,61 €
De 61 a 100 m2	126,59 €	118,92 €	122,75 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	34,91 €		

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ^(B)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ^(C)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	27,16 €	19,49 €	23,33 €
De 61 a 100 m2	29,54 €	21,87 €	25,70 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	6,84 €		

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA HASTA 3 DÍAS SEMANALES ^(B)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario), por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	87,82 €	79,38 €	83,60 €
De 61 a 100 m2	97,37 €	88,93 €	93,15 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	20,80 €		

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario) y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	93,90 €	85,46 €	89,68 €
De 61 a 100 m2	103,46 €	95,02 €	99,24 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	27,46 €		

Utilización del repertorio audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	23,23 €	15,56 €	19,39 €
De 61 a 100 m2	25,10 €	17,43 €	21,27 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2	5,38 €		

- (A) Tarifa para locales de apertura superior a 3 días semanales: Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos más de 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.
- (B) Tarifa para locales de apertura hasta 3 días semanales: Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que se mantengan abiertos hasta 3 días dentro de la semana natural, con independencia de horarios y tiempos de apertura.
- Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.
- (1) La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- Midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
 - Se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público
- (2) Esta tarifa será de aplicación para los derechos que, dentro del primer año transcurrido desde la firma de la licencia o contrato-autorización, se devenguen dentro del ejercicio 2018. Será igualmente de aplicación esta tarifa en todos aquellos casos en los que no se haya formalizado dicha licencia.
- (3) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, en el caso de que la petición y formalización de la licencia o contrato-autorización se realice, dentro de dicho ejercicio, por iniciativa del usuario, sin intervención alguna de SGAE, y en un momento anterior al inicio de la utilización del repertorio.
- (4) Esta tarifa será de aplicación para los derechos devengados en 2018, para todos aquellos usuarios que hubieran obtenido la licencia o contrato-autorización con anterioridad a dicho ejercicio y para todos aquellos que a partir del año 2018 cumplan 1 año de contrato.

Descuentos sobre las tarifas:	
Domiciliación:	5,00%
Pago anticipado anual:	5,00%
Pago anticipado semestral:	2,50%

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACIÓN PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA (1)

El empresario podrá optar por una de las siguientes modalidades de la tarifa:

A) Tarifa promediada por acto y número de asistentes, siendo la tarifa aplicable:

POR ASISTENTE Y ACTO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA (1)	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 75 asistentes	137,55 €	130,57 €	134,06 €
De 76 a 100 asistentes	149,95 €	142,97 €	146,46 €
La tarifa se incrementará en 0,54 € por cada asistente o invitado que exceda de los 100.	0,54 €		

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aun cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

b) Tarifa promediada anual simplificada, de tanto alzado por aforo o capacidad máxima del establecimiento y número de actos anuales, siendo la tarifa aplicable la que se recoge en los siguientes cuadros:

Núm. de actos anuales	Aforo o capacidad máxima de asistentes		
	Hasta 150	De 151 a 300	Más de 300
Hasta 6	624,89 €	674,74 €	709,60 €
De 7 a 11	1.614,29 €	1.743,08 €	1.833,12 €
De 12 a 22	3.020,28 €	3.261,24 €	3.429,72 €
De 23 a 33	4.738,71 €	5.116,79 €	5.381,12 €
De 34 a 44	6.457,14 €	6.972,33 €	7.332,52 €
De 45 a 55	8.175,58 €	8.827,86 €	9.283,91 €
De 56 a 66	9.894,01 €	10.683,41 €	11.235,31 €
De 67 a 77	11.612,45 €	12.538,95 €	13.186,70 €
De 78 a 88	13.330,88 €	14.394,48 €	15.138,09 €
De 89 a 99	15.049,32 €	16.250,03 €	17.089,49 €
De 100 a 111	16.871,91 €	18.218,03 €	19.159,15 €
De 112 a 122	18.642,41 €	20.129,79 €	21.169,68 €
De 123 a 133	20.360,85 €	21.985,33 €	23.121,08 €
De 134 a 144	22.079,28 €	23.840,87 €	25.072,48 €
De 145 a 155	23.797,71 €	25.696,41 €	27.023,86 €
De 156 a 166	25.516,15 €	27.551,95 €	28.975,26 €
De 167 a 177	27.234,58 €	29.407,48 €	30.926,66 €
De 178 a 188	28.953,02 €	31.263,03 €	32.878,05 €
De 189 a 199	30.671,45 €	33.118,57 €	34.829,45 €
De 200 a 225	33.952,10 €	36.660,96 €	38.554,84 €
De 226 a 250	37.909,70 €	40.934,33 €	43.048,96 €
De 251 a 275	41.815,23 €	45.151,46 €	47.483,95 €
De 276 a 300	45.720,77 €	49.368,60 €	51.918,94 €
De 301 a 325	49.626,31 €	53.585,73 €	56.353,93 €
De 326 a 350	53.531,84 €	57.802,86 €	60.788,92 €
De 351 a 375	57.437,37 €	62.020,00 €	65.223,91 €
De 376 a 400	61.342,90 €	66.237,13 €	69.658,90 €
De 401 a 425	65.248,43 €	70.454,27 €	74.093,89 €
De 426 a 450	69.153,96 €	74.671,40 €	78.528,88 €
De 451 a 475	73.059,51 €	78.888,54 €	82.963,87 €
De 476 a 500	76.965,04 €	83.105,67 €	87.398,86 €
De 501 a 550	83.422,18 €	90.078,01 €	94.731,36 €
De 551 a 600	91.285,32 €	98.568,50 €	103.660,48 €
De 601 a 650	99.096,38 €	107.002,78 €	112.530,46 €
De 651 a 700	106.907,45 €	115.437,05 €	121.400,44 €
De 701 a 750	114.718,52 €	123.871,32 €	130.270,42 €
De 751 a 800	122.529,58 €	132.305,59 €	139.140,40 €
De 801 a 850	130.340,64 €	140.739,86 €	148.010,37 €
De 851 a 900	138.151,72 €	149.174,12 €	156.880,35 €
De 901 a 950	145.962,78 €	157.608,39 €	165.750,33 €
De 951 a 1.000	153.773,84 €	166.042,66 €	174.620,31 €
De 1.001 a 1.050	161.584,92 €	174.476,94 €	183.490,29 €
De 1.051 a 1.100	169.395,98 €	182.911,21 €	192.360,27 €
De 1.101 a 1.150	177.207,04 €	191.345,48 €	201.230,25 €
De 1.151 a 1.200	185.018,10 €	199.779,75 €	210.100,22 €
De 1.201 a 1.250	192.829,18 €	208.214,02 €	218.970,20 €
De 1.251 a 1.300	200.640,24 €	216.648,29 €	227.840,17 €
De 1.301 a 1.350	208.451,30 €	225.082,56 €	236.710,15 €
De 1.351 a 1.400	216.262,37 €	233.516,84 €	245.580,13 €
De 1.401 a 1.450	224.073,44 €	241.951,11 €	254.450,11 €
De 1.451 a 1.500	231.884,50 €	250.385,38 €	263.320,09 €

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, durante los dos primeros meses de cada año natural, la declaración anticipada de aforo y número de eventos anuales, aun cuando los datos no hubieran variado respecto a lo declarado en el año anterior.

El ejercicio de la opción tarifaria por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar el correspondiente contrato-autorización, pudiendo modificar la opción tarifaria en los siguientes ejercicios, comunicándolo expresamente por escrito durante los dos primeros meses de cada año natural.

Cuando no se hubiera solicitado el contrato-autorización en los términos y condiciones establecidas en este epígrafe, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado, con repercusión del 5% de costes adicionales por falta de licencia.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

¹¹⁾ Con Independencia de que participen en el baile o no.

Descuentos sobre las tarifas y repercusión de gastos de gestión no evitados por falta de licenciamiento voluntario y previo conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares de las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00%
Pago anticipado anual	5,00%
Pago anticipado semestral	2,50%

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN A), TARIFA PROMEDIADA POR ACTO Y NÚMERO DE ASISTENTES

DESCUENTOS

Por entrega anticipada de declaraciones..... | 5,00%

DE APLICACIÓN A LA TARIFA DE LA OPCIÓN B), TARIFA PROMEDIADA ANUAL SIMPLIFICADA DE TANTO ALZADO POR AFORO O CAPACIDAD MÁXIMA DE ESTABLECIMIENTO Y NÚMERO DE ACTOS ANUALES

DESCUENTOS

Descuento de aplicación exclusiva para las empresas que posean, exploten o gestionen una cadena de dos o más establecimientos, y que, siempre que en conjunto cuenten con 12 o más bailes anuales, opten por acumular, y faciliten de forma desglosada por cada establecimiento, las declaraciones relativas a los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones en todos sus establecimientos, acogiéndose por tanto a la tarifa anual simplificada.....

entre 3,00% y 20%, según la tabla adjunta

Tabla de descuentos por declaración anual acumulada en opción tarifaria b)

NUMERO DE ACTOS ANUALES	DESCUENTO S/ TARIFA GENERAL OPCION B)
Todos los tramos comprendidos entre 12 a 99 actos anuales.....	3,00%
Todos los tramos comprendidos entre 100 a 155 actos anuales.....	7,50%
Todos los tramos comprendidos entre 156 a 199 actos anuales.....	10,00%
Todos los tramos comprendidos entre 200 a 300 actos anuales.....	12,50%
Todos los tramos comprendidos entre 301 a 500 actos anuales.....	15,00%
Todos los tramos comprendidos entre 501 a 700 actos anuales.....	17,50%
Todos los tramos comprendidos entre 701 en adelante.....	20,00%

BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTE CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO ⁽¹⁾

BAILES

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billeteaje, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto por dos.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile y/o fin de fiesta.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrá, igualmente la consideración de baile de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del mismo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

BAILES CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.00 PERSONAS

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)											
Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
≤ 30	70,26 €	145,88 €	226,87 €	313,33 €	432,28 €	558,25 €	691,55 €	857,24 €	979,70 €	1.102,17 €	1.224,63 €
≤ 50	117,72 €	244,51 €	380,39 €	525,24 €	724,46 €	935,86 €	1.159,22 €	1.436,95 €	1.642,16 €	1.847,47 €	2.032,77 €
≤ 75	177,25 €	368,21 €	572,70 €	790,90 €	1.090,92 €	1.408,99 €	1.745,43 €	2.163,58 €	2.472,68 €	2.781,67 €	3.090,77 €
≤ 110	264,73 €	549,48 €	854,76 €	1.180,37 €	1.628,13 €	2.103,02 €	2.605,04 €	3.229,12 €	3.690,49 €	4.151,77 €	4.613,14 €
≤ 150	374,92 €	782,44 €	1.217,20 €	1.680,85 €	2.318,44 €	3.094,61 €	3.709,48 €	4.598,18 €	5.255,07 €	5.911,95 €	6.568,83 €
≤ 200	511,52 €	1.060,07 €	1.648,97 €	2.277,17 €	3.140,91 €	4.056,95 €	5.025,41 €	6.229,40 €	7.119,35 €	8.009,19 €	8.899,13 €
≤ 250	676,18 €	1.375,46 €	2.139,54 €	2.954,58 €	4.075,32 €	5.263,94 €	6.520,55 €	8.082,75 €	9.237,43 €	10.392,11 €	11.546,79 €

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)											
Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
≤ 30	25,07 €	52,10 €	81,09 €	111,94 €	154,34 €	199,43 €	247,06 €	306,21 €	349,95 €	393,59 €	437,34 €
≤ 50	47,09 €	87,28 €	135,87 €	187,56 €	258,75 €	334,27 €	414,02 €	513,17 €	586,52 €	659,77 €	733,13 €
≤ 75	63,35 €	131,44 €	204,59 €	282,48 €	389,57 €	503,26 €	623,35 €	772,74 €	883,14 €	993,42 €	1.103,82 €
≤ 110	94,61 €	196,23 €	305,28 €	421,55 €	581,47 €	751,08 €	930,39 €	1.153,23 €	1.318,00 €	1.482,76 €	1.647,52 €
≤ 150	133,91 €	279,49 €	434,66 €	600,35 €	828,04 €	1.069,46 €	1.324,81 €	1.642,16 €	1.876,77 €	2.111,37 €	2.345,98 €
≤ 200	182,71 €	378,63 €	580,89 €	813,29 €	1.121,77 €	1.448,92 €	1.794,75 €	2.224,76 €	2.542,62 €	2.860,49 €	3.178,26 €
≤ 250	241,52 €	491,19 €	764,08 €	1.055,22 €	1.455,52 €	1.879,96 €	2.328,75 €	2.886,70 €	3.299,07 €	3.711,44 €	4.123,81 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o no hubiera facilitado los datos necesarios para el cálculo de la remuneración a satisfacer por los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15 %.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES

(1) Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín-Amor y Amistad, y celebraciones de análoga significación.

Descuentos sobre las tarifas conforme a las condiciones previstas en las notas preliminares.

	DESCUENTOS
Domiciliación	5,00%
Pago anticipado (*)	5,00%
Entrega del repertorio	5,00%

(*) Será de aplicación únicamente para el caso de tarifa promediada.

ANEXO III

AÑO 2019

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m2	22,64 €	15,66 €	19,15 €
de 51 a 100 m2	25,35 €	18,37 €	21,86 €
de 101 a 200 m2	32,74 €	25,76 €	29,25 €
por cada 50m2 o fracción que exceda de los 200 m2		7,81 €	

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO (NECESARIO), EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario) y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m2	117,14 €	109,47 €	113,30 €
De 61 a 100 m2	129,59 €	121,92 €	125,75 €
Por cada 50 m2 o fracción que exceda de los 100 m2		35,76 €	

ANEXO III

AÑO 2020

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

Utilización del repertorio musical y audiovisual como amenización de carácter secundario mediante cualquier procedimiento o medio, excluida la ejecución humana.			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO ⁽²⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO ⁽⁴⁾
hasta 50 m ²	23,96 €	16,98 €	20,47 €
de 51 a 100 m ²	26,63 €	19,65 €	23,14 €
de 101 a 200 m ²	33,59 €	26,61 €	30,10 €
por cada 50m ² o fracción que exceda de los 200 m ²		8,27 €	

BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SGAE, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO (NECESARIO), EN BARES MUSICALES, BARES DE COPAS Y EN GENERAL, BARES ESPECIALES Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO SE CELEBREN BAILES NI SE DISPONGA DE ESPACIO HABILITADO A TAL EFECTO

TARIFA PARA LOCALES DE APERTURA SUPERIOR A 3 DÍAS SEMANALES ^(A)

Utilización del repertorio musical con carácter significativo (necesario) y audiovisual con carácter secundario, por medio de cualquier aparato mecánico o electrónico			
SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ⁽¹⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 1º AÑO DE CONTRATO	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL EN EL 1º AÑO DE CONTRATO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN VOLUNTARIA Y PREVIA DE LICENCIA ⁽³⁾	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL 2º AÑO DE CONTRATO
Hasta 60 m ²	119,84 €	112,17 €	116,00 €
De 61 a 100 m ²	132,58 €	124,91 €	128,74 €
Por cada 50 m ² o fracción que		36,61 €	